

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 1 de 2020. A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia y los memoriales a él adjuntos, dejo constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año los términos judiciales se encontraban suspendidos debido a la pandemia producida por el Covid 19. Provea.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio primero (1) del año dos mil veinte
(2020).

Habiéndose levantado la suspensión de términos judiciales mediante Acuerdo de público conocimiento, procedente resulta resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, mediante la cual solicita oficiar a los señores Roberto Mejía Gutiérrez y José Antonio Sierra Gómez, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Predica el artículo 217 del Código General del Proceso que "La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo....." de otra parte el artículo 218 ibídem indica... " en caso que el testigo desatienda la citación se procederá así 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca".

Visto entonces lo anterior y en especial la providencia que decretó las pruebas dentro del presente asunto, la cual se encuentra en firme, se verifica que los testigos que hoy se pretende sean nuevamente citados esta vez de manera oficiosa fueron llamados a comparecer, siendo ello carga del demandado quien no suministró dirección alguna o medio diferente para ser citados y aun en memorial precedente tampoco lo hace. Ahora bien, en audiencia llevada a cabo el 27 de febrero se indicó a la parte demandada que bien podía siguiendo las reglas propias de dicha prueba hacer comparecer a los testigos debidamente citados para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, incluso la parte demandante manifestó en ella saber también su lugar para ser notificados. Así las cosas, e les requerirá para que por conducto de cualquiera de las hagan comparecer a los testigos comunes como son y si es del caso dentro del término de diez días siguientes a la notificación de la presente providencia suministren a la secretaría del despacho dirección o e- mail donde a través de esta se les pueda citar. De otra parte y teniendo en cuenta la coyuntura que vive el país la audiencia fijada para el 26 de marzo no pudo llevarse a cabo y su fecha se encuentra sujeta al cronograma de audiencias virtuales que habrá de emitirse, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.- REQUERIR tanto a la parte demandada solicitante de los testimonios de los señores Roberto Mejía Gutiérrez y señor José Antonio Sierra Gómez como a la parte demandante para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia procuren la comparecencia de los mismos y si es del caso suministren la dirección o e- mail de ellos para que sean citados por la secretaria del despacho.

2.- UNA VEZ se suministre la información anterior o se indique que las partes ya cumplieron la carga impuesta se fijara fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo virtualmente o de menar presencial, lo cual les será informado a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Alberto Giraldo Urrea', written over a horizontal line.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA